

8104/10

**AYUNTAMIENTO DE FELIX****EDICTO**

Don Francisco Flores Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Felix, Provincia de Almería.

HACE SABER: Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación del expediente de imposición de la siguiente Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL**

Sin que se haya producido ningún tipo de reclamaciones, alegaciones o sugerencias, se aprueba definitivamente el texto íntegro de la misma y la imposición y ordenación de la tasa, que entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. de Almería y será de aplicación según lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación de tasa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación definitiva en el B.O.P. de Almería:

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios públicos en el tanatorio municipal, especificados en las tarifas a que alude el artículo 5 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios de Tanatorio Municipal que constituye el hecho imponible de la tasa.

También se considerará obligado al pago las Entidades o Sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del Tanatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades.

**ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.**

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

**ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el APARTADO A) DEL ANEXO.

**ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO B) DEL ANEXO.

**ARTÍCULO 8º.- DEVENGO.**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad que constituye el hecho imponible, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

**ARTÍCULO 9º.- DECLARACION E INGRESO.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

3. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación.

4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 10º. Deterioro de instalaciones.

De los daños que, por cualquier causa, se ocasionen en el Tanatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados, que hubieren solicitado la utilización del servicio de Tanatorio municipal.

ARTÍCULO 11º.- NOTIFICACIONES DE LASTASAS.

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación esta resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

ARTÍCULO 12º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO C) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ANEXO TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE FELIX.

A) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA: 150,00 euros por servicio.

B) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

C) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: Aprobada provisionalmente por acuerdo plenaria de fecha 02 de junio de 2.010 y definitiva con fecha 03 de agosto de 2.010, al no presentarse reclamaciones contra la aprobación provisional.”

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo plenario de fecha de 2 de junio de 2.010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Felix, a 4 de agosto de 2010.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco Flores Cano.

8091/10

#### AYUNTAMIENTO DE GÉRGAL

#### EDICTO

Doña Leonor María Membrive Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gérgal (Almería).

HACE SABER: Que se ha dictado bando con fecha 30 de julio de 2010, del siguiente tenor literal:

“Este Ayuntamiento iniciará en breve las obras de sustitución y construcción de nuevos nichos en el Cementerio Municipal de Gérgal. Con ocasión de la ejecución de las mismas, será necesario proceder al traslado de los restos cadavéricos de algunos nichos, por lo que sus familiares deberán señalar el lugar donde desean que se depositen sus restos, derivándose al osario general los restos cadavéricos cuyos familiares se ignoren o no se hagan cargo de su conservación.

Los nichos afectados son aquellos en cuya inscripción figuran los siguientes nombres:

- María Martínez Martínez.

- Julio Pérez Castilla y Encarnación Roda.